



CONTRATO No. 116-2015

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL ESPOL**, representada por el Ing. Juan Moreno Velasco, Delegado de la Máxima Autoridad, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y por otra el **Sr. Victor Hugo Edgar Tello Arteaga**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC- el Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la **"ADQUISICION DE MOBILIARIOS PARA LA OFICINA DE INCUBACION Y COWORKING DEL CENTRO DE DESARROLLO DE EMPRENDEDORES-CEEMP DE LA ESPOL"**.
- 1.2 Previo los informes y los estudios respectivos el Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL resolvió aprobar el pliego de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA **SIE-ESPOL-076-2015** para la **"ADQUISICION DE MOBILIARIOS PARA LA OFICINA DE INCUBACION Y COWORKING DEL CENTRO DE DESARROLLO DE EMPRENDEDORES-CEEMP DE LA ESPOL"**.
- 1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias 84.01.03 "Mobiliarios (Bienes De Larga Duración)", según consta en la certificación presupuestaria No. 3139 del 25 de julio del 2015, emitida por la Gerencia Financiera.
- 1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 7 de octubre del 2015, a través del Portal Institucional.
- 1.5 Con fecha 26 de octubre del 2015, se realizó la puja con oferente ganador al sr. **Victor Hugo Edgar Tello Arteaga**.
- 1.6 Luego del proceso correspondiente el Ing. Juan Moreno Velasco, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL, mediante Resolución de Adjudicación del 22 de octubre del 2015, adjudicó la **"ADQUISICION DE MOBILIARIOS PARA LA OFICINA DE INCUBACION Y COWORKING DEL CENTRO DE DESARROLLO DE EMPRENDEDORES-CEEMP DE LA ESPOL"**, al oferente el **Sr. Víctor Hugo Edgar Tello Arteaga**

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
 - a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
 - b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
 - c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
 - d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
 - e) La resolución de adjudicación.



- f) Las certificaciones que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 El CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a suministrar, instalar, entregar y prestar de manera eficaz los bienes objeto de este contrato, esto es la **"ADQUISICION DE MOBILIARIOS PARA LA OFICINA DE INCUBACION Y COWORKING DEL CENTRO DE DESARROLLO DE EMPRENDEDORES-CEEMP DE LA ESPOL"** y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato detalladas a continuación:

DETALLE	DESCRIPCION	CANT.
SILLAS	- Sillas con tapizado ergonómico en cuerina y espumaflex, estructura y brazos cromados - Base neumática giratoria y reclinable - Con araña cromada de 5 puntas provista de garruchas	32 UNI.
MESAS ESTRUCTURA METALICA	- Mesas múltiples 1.60m x 0.70m x 0.75 m rectangulares y las esquinas son redondeadas. - Tablero de 25mm tropicalizado revestido con formica y canto duro termo sellado con conducto eléctrico y 3 tuercas dobles tapa superior vidrios arenados con perforaciones - Estructura de tubo cuadrado de 2 x 1.5mm con garrucha de freno. Proceso de lavado, Desengrasado tratamiento anticorrosivo a base de fosfato de hierro, pintura hibrida en polvo epoxy poliéster sin plomo aplicado con equipos electro estático horneado a 190°C; 80 micras de espesor	8 UNI.
PIZARRAS	- Pizarras para tiza liquida de dos caras - Con pedestal y ruedas. - Tablero rh tropikor fórmico y con porta borrador - Pedestal en estructura de tubo rectangular de 2" x 1" - Provista de garruchas - Tamaño de la pizarra 120cm x 90cm.	6 UNI.

- 3.2 Adicionalmente el CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de la garantía técnica de los bienes objeto de este contrato según documento "Garantía Técnica" adjunto a su oferta presentada y a lo establecido en las Especificaciones técnicas de cada producto de acuerdo al formulario de la oferta "Componentes de los (Bienes o Servicios) Ofertados", el mismo que es por el tiempo de dos años a partir de la recepción de los bienes objeto de la contratación.

- 3.3 El contratista se obliga con los siguientes aspectos: Los equipos ofertados deben ser nuevos, sin uso, no re-manufacturados. El contratista deberá coordinar la entrega de



los equipos al contratante, para su posterior instalación, de acuerdo a la normativa interna de la institución. Los equipos serán instalados en el espacio físico designado por la Contratante en el Campus Gustavo Galindo Velasco" de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ubicada en el Km 30,5 vía perimetral Guayaquil-Guayas-Ecuador. Se llevará a cabo la puesta en funcionamiento y prueba técnica de los bienes entregados a la institución.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO

- 4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de **US\$7.220,00 (Siete mil doscientos veinte con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA**, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.
- 4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO

- 5.1 Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

100%: Pago contra entrega de los bienes objeto de la presente contratación, previo informe favorable del administrador del contrato, suscripción del acta de entrega-recepción definitiva.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS

- 6.1 Por la naturaleza de este contrato no se presentan garantías.
- 6.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y el artículo 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.
- 6.3 El cese de la renovación de las garantías presentadas por el CONTRATISTA solo la podrá autorizar por escrito la CONTRATANTE, cuando se haya recibido a entera satisfacción el bien y/o servicio objeto de este contrato con su respectiva liquidación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO

- 7.1 El plazo de entrega de los bienes y/o prestación de los servicios normalizados es de 45 días, contando desde la fecha de suscripción del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS

Por cada día de retraso en la entrega de los bienes y por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente instrumento por parte del Contratista, será sancionado con la imposición de una multa equivalente al uno por mil (1x1000) del monto del contrato.

La Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno.



CLÁUSULA NOVENA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

- 9.1 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, caso contrario se deberá aplicar lo establecido en el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- 10.1 La CONTRATANTE designa a **JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO**, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.
- 10.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.
- 10.3 Funciones de Administrador de Contrato:
- Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega de los bienes se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, y normas técnicas aplicables.
 - Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que arreglen la situación.
 - Verificar oportunamente que el CONTRATISTA esté proporcionando una buena calidad del bien.
 - Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
 - Examinar cuidadosamente los repuestos, materiales, y otros a emplear en la provisión/prestación del bien y controlar su buena calidad.
 - Participación en la recepción mensual del bien informando sobre la calidad y la exactitud de los pagos realizados.
 - Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
 - Conseguir que los directivos de la CONTRATANTE se mantengan oportunamente informados de la ejecución del contrato y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la culminación de la prestación del bien. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
 - Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del CONTRATISTA, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
 - Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

- 11.1 **Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- 11.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:



- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
 - b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
 - c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
 - d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
 - e) El caso de que la CONTRATANTE encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- 11.3 **Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, Regional 1, con sede en la ciudad de Guayaquil.
- 12.2 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, cualquiera de las partes que se sienta perjudicada podrá someter la controversia al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la cual establece que será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 que ejerce jurisdicción en la ciudad de Guayaquil.
- Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.
- 12.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

- 13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO

- 14.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.
- 14.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Km. 30.5 Vía Perimetral, teléfono 2269269, www.espol.edu.ec.

CONTRATISTA: Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: JAPON Número: S/N Intersección: AGUSTIN GUERRERO Edificio: TORRES JAPON oficina: 901 Referencia ubicación: A UNA CUADRA Y MEDIA DEL COLEGIO LA CONDOMINE Teléfono trabajo: 026003569

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

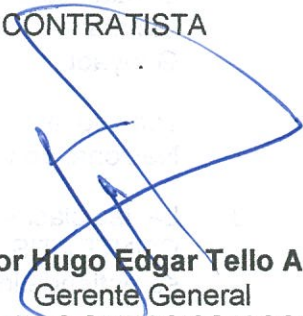
- 15.1 **Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.
- 15.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a los nueve días del mes de noviembre del 2015.

Escuela Superior Politécnica del Litoral
ESPOL


Ing. Juan Moreno Velasco
Delegado de la Máxima Autoridad

CONTRATISTA


Sr. Victor Hugo Edgar Tello Arteaga
Gerente General
VICTOR TELLO SERVICIOS Y COMERCIO
RUC:1700505835001



**CONDICIONES GENERALES
DE LOS CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA, ADQUISICION DE BIENES Y/O
PRESTACION DE SERVICIOS BAJO REGIMEN ESPECIAL**

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, mediante régimen especial, son de cumplimiento obligatorio para las Entidades Contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y/o prestación de servicio, incluidos consultoría, calificados para la seguridad interna y externa del estado; productos y servicios comunicacionales a través de procesos de selección; asesoría y patrocinio jurídico; obra artística, literaria o científica; repuestos o accesorios; bienes y servicios únicos en el mercado, o proveedor único; transporte de correo interno y/o internacional; contratos entre entidades públicas y/o subsidiarias

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta",



5.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.

8.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.



8.6 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos).

